

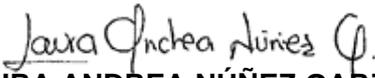


INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024) En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informando que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con **Resolución de procedencia** emitida por la Fiscalía (66) delegada de Extinción de Dominio fechada el **19 de enero de 2024¹**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 074-20108 en titularidad de **DARLI HERLENSI SALAMANCA MOZO, YORINDE GISEL SALAMANCA MOZO, LUIS FELIPE LEÓN MOZO , GERALDIN LIZETH LEÓN MOZO Y BRAYAN GREGORIO LEÓN MOZO**, bien inmueble que se afectó con la causal 3 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, por considerar que el bien era utilizado como medio para el tráfico, fabricación ,porte y almacenamiento de estupefacientes.

Los sujetos procesales e intervinientes son:

Afectado: DARLI HERLENSI SALAMANCA MOZO	Calle 14 No. 22-02 Barro la milagrosa (Duitama -Boyacá)
Afectado: YORINDE GISEL SALAMANCA MOZO	Calle 14 No. 22-02 Barro la milagrosa (Duitama -Boyacá)
Afectado: LUIS FELIPE LEÓN MOZO	Calle 14 No. 22-02 Barro la milagrosa (Duitama -Boyacá)
Afectado: GERALDIN LIZETH LEÓN MOZO	Calle 14 No. 22-02 Barro la milagrosa (Duitama -Boyacá)
Afectado: BRAYAN GREGORIO LEÓN MOZO	Calle 14 No. 22-02 Barro la milagrosa (Duitama -Boyacá)
Curador ad litem, Dr. Cesar Iván López Cortes FOLIO 251 DIGITAL C.O 1	Avenida Jiménez No. 4-49 oficina 810 Bogotá. Tel 2813363
Ministerio Público	ministeriopublico@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
Fiscal 66 E. D. Dra. Liliana Andrea Figueredo Berna	liliana.figuereado@fiscalia.gov.co

Señor Juez, **sírvase proveer.**


LAURA ANDREA NÚÑEZ GARZÓN
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

¹ Disponible en ETAPA FISCALIA C.O.2 folio 170 digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Radicado Juzgado	11001 3120002 2024-020-2
Radicado Fiscalía	6792 E. D. F 66
Afectados	Myriam Yesenia Moza Lara y OTROS
Trámite	Ley 793 de 2002

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se precisa que esta acción de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la Ley 793 de 2002, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 53. ADICIONAR DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY 1708 DE 2014, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ. Artículo 217. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones. (...).

PARÁGRAFO 1o. Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se registrarán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

PARÁGRAFO 2o. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”.

De esa manera, la disposición transcrita precisó el alcance sobre el tránsito de legislación determinando la Ley que regirá el procedimiento aplicable, en esta oportunidad la Ley 793 de 2002, en virtud de que la Resolución de inicio fue proferida por la Fiscalía de descongestión de E.D., el **11 de diciembre de 2008²**, esto es, en vigencia de dicha norma.

² Disponible en ETAPA FISCALIA c.o.1 folio 158 digital



En consecuencia, **AVÓQUESE** conocimiento de esta acción de Extinción de Dominio, decisión que **SE ORDENA NOTIFICAR** a los sujetos procesales e intervinientes de acuerdo con las direcciones obrantes en el expediente y se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** de conformidad con el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 para que realicen solicitud probatoria, como lo explicó la H. Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, en la que sobre el tema expuso: “*se declarará exequible el numeral 9 del artículo 13 en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas (...)*”.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, área de antecedentes para allegar las anotaciones o antecedentes que puedan existir sobre los ciudadanos **SALAMANCA MOZO, YORINDE GISSEL SALAMANCA MOZO, LUIS FELIPE LEÓN MOZO, GERALDIN LIZETH LEÓN MOZO Y BRAYAN GREGORIO LEÓN MOZO**.

Adviértase a las partes e intervinientes que en adelante las notificaciones se efectuarán a través de estados electrónicos; igualmente que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado³ y se notifican en edictos o estados electrónicos, según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio⁴, en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

³ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

⁴ **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4aceed342d6af85b2fb1f91b6c5aaec8d644d6b376fde3717e390c01c66cd0**

Documento generado en 19/04/2024 12:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>